

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 016-2021-2-0205-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A UNIVERSIDAD
NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**

LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE

**“CONCURSO PÚBLICO N.º 001-2020/UNPRG
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y
VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL
PEDRO RUIZ GALLO”**

PERÍODO

28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 AL 23 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE I

LAMBAYEQUE – PERÚ

10 DE NOVIEMBRE DE 2021

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”



0 7 2 9



0 1 6 2 0 2 1 2 0 2 0 5 0 0

001

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 016-2021-2-0205-SCE

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO”

ÍNDICE

| DENOMINACIÓN | N° Pág. |
|---|-----------|
| I. ANTECEDENTES | 3 |
| 1. Origen | 3 |
| 2. Objetivos | 3 |
| 3. Materia de Control Específico y Alcance | 3 |
| 4. De la entidad o dependencia | 4 |
| 5. Notificación del Pliego de Hechos | 5 |
| II. ARGUMENTOS DEL HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR | 6 |
| COMITÉ DE SELECCIÓN ADMITIÓ OFERTA Y ADJUDICÓ BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ DECLARACIÓN JURADA CON INFORMACIÓN INEXACTA Y, UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS REALIZÓ, ANTES DEL CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO, VERIFICACIÓN POSTERIOR A LA INFORMACIÓN DEL POSTOR ADJUDICADO, SIN ADVERTIR QUE LA MISMA NO SE ENCONTRABA ACTUALIZADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES; AFECTANDO EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD QUE DEBE REGIR EN LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. | |
| III. ARGUMENTOS JURÍDICOS | 33 |
| IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES | 34 |
| V. CONCLUSIONES | 34 |
| VI. RECOMENDACIONES | 35 |
| VII. APÉNDICES | 35 |



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2021-2-0205-SCE

“CONCURSO PÚBLICO N.º 001-2020/UNPRG CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO”

PERIODO: 28 DE SETIEMBRE 2020 AL 23 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, en adelante “Universidad” corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 2-0205-2021-005, iniciado mediante oficio n.º 0304-2021/VIRTUAL/PPG/OCI/UNPRG de 1 de setiembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Responsabilidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2020/UNPRG “Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo”, se realizó conforme a las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

Del análisis y evaluación a la documentación recopilada, relacionada con el procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2020/UNPRG “Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo”, se advierte la existencia de hechos presuntamente irregulares toda vez que, Comité de Selección habría admitido la oferta y otorgado la buena pro al Consorcio integrado por Multiservicios Integrales Resguardo y Alarmas S.A., Compañía de Vigilancia y Seguridad SRL; Protege Perú Multiservicios SRL, quien habría presentado una Declaración Jurada (Anexo 2 – folio 065), mediante la cual la empresa Multiservicios Integrales Resguardo y Alarmas S.A. declara bajo juramento: “*mi información (...) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada*”. Sin embargo, dicha declaración contendría información inexacta, no ajustándose a la realidad (constituyendo esta una forma de falseamiento), toda vez que los datos respecto de su Gerente de Operaciones, quien hizo las veces de representante legal de la citada empresa y representante común del consorcio, suscribiendo y visando la documentación presentada en la oferta, así como los datos del Gerente General de la mencionada empresa, no se encontraban actualizados en el Registro Nacional de Proveedores – RNP del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), trasgrediendo el principio de presunción de veracidad, establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, afectando los principios que rigen las contrataciones públicas.

Así mismo, la Oficina de Logística (actualmente Unidad de Abastecimientos), según se advierte en la Carta n.º 066-2020-VIRTUAL-UA/EJCP de 10 de noviembre de 2020 (dirigido al Consorcio), así como los Informes n.ºs 031 y 034-2020-UNPRG-UA/EJCP-VIRTUAL, de 9 y 12 de noviembre

de 2020 respectivamente (ambos dirigidos al Rector de la Universidad), realizó su atribución de verificación o fiscalización de la Declaración Jurada (Anexo 2 – folio 065) de la oferta del Consorcio, antes del consentimiento del otorgamiento de la buena pro, trasgrediendo el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, limitándose a solicitar al propio consorcio acredite y sustente tal declaración jurada; sin embargo, los datos del Gerente General, señor: Aldo Delgado Santisteban (Representante Legal de la Empresa Multiservicios Integrales Resguardo y Alarmas S.A.), hasta el 11 de noviembre de 2020 aun se encontraban pendiente de actualización en el RNP, pues la referida empresa, en dicha fecha (con Carta n.º 0204-2020-GG-MIRA), recién manifiesta al OSCE que aún continúa figurando su anterior Gerente General.

El monto de la contratación asciende a la suma de S/ 6 047 328,00 (Seis millones Cuarenta y Siete Mil Trescientos Veintiocho y 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 28 de setiembre de 2020 al 23 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencia de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

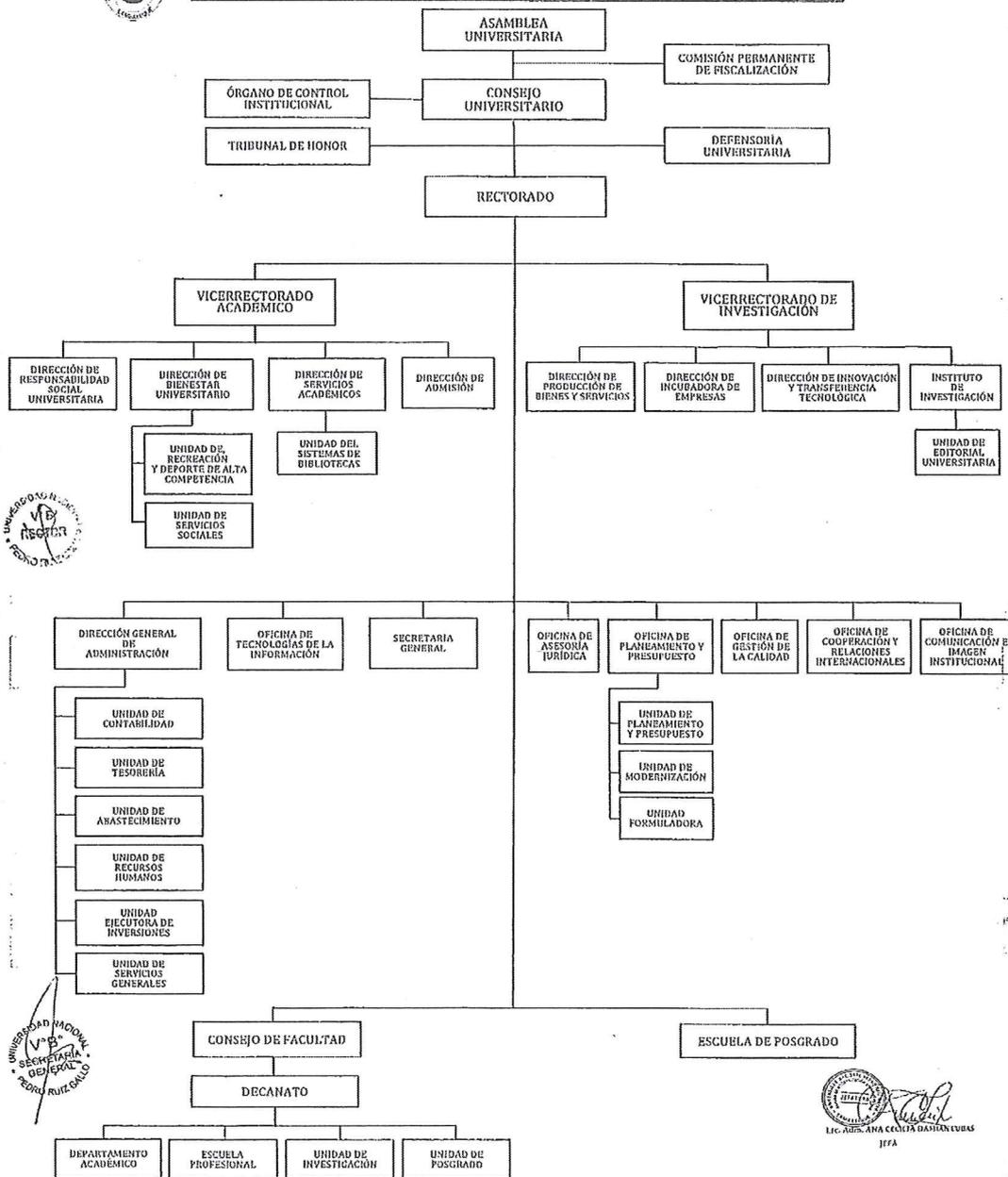
La Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo pertenece al Sector Educación en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.





ORGANIGRAMA DE UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, aprobado con Resolución n.º 020-2021-CU de 23 de enero de 2021

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Así mismo, debido a la imposibilidad de notificar a través de casilla electrónica, a los señores Segundo Alejandro Cabrera Gastelo, Eliana Janet Panta Castillo y Alejandro Gilberto Camacho Saavedra, se realizó la comunicación personal por medios físicos, conforme consta en las cédulas de notificación n.ºs 001-2021-CG/OCI/SCE-UNPRG, 002-2021-CG/OCI/SCE-UNPRG y 003-2021-CG/OCI/SCE-UNPRG de 30 de setiembre de 2021, cuya razón fundamentada y conformidad respectiva se adjunta en **Apéndice n.º 26**.

Las personas indicadas, pese a que se les comunicó el enlace para la activación de su casilla electrónica, no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al plazo establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.



II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN ADMITIÓ OFERTA Y ADJUDICÓ BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ DECLARACIÓN JURADA CON INFORMACIÓN INEXACTA Y, UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS REALIZÓ, ANTES DEL CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO, VERIFICACIÓN POSTERIOR A LA INFORMACIÓN DEL POSTOR ADJUDICADO, SIN ADVERTIR QUE LA MISMA NO SE ENCONTRABA ACTUALIZADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES; AFECTANDO EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD QUE DEBE REGIR EN LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



De la evaluación a la documentación e información alcanzada por la Entidad, relacionada con el procedimiento de selección Concurso Público n.º 001-2020-UNPRG: Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, se ha evidenciado que el Comité de Selección del mencionado concurso, sin haber realizado una adecuada verificación de los documentos presentados en las ofertas, admitió la oferta presentada por el Consorcio (postor) integrado por MULTISERVICIOS INTEGRALES RESGUARDO Y ALARMAS S.A., COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD SRL y PROTEGE PERÚ MULTISERVICIOS SRL, pese a que el Anexo 2: Declaración Jurada (folio 65) de la empresa MULTISERVICIOS INTEGRALES RESGUARDO Y ALARMAS S.A. en cuyo literal iii. afirmó *“Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada”*; contenía información inexacta, por no ser concordante con la realidad, pues los datos del Gerente de Operaciones (miembro del Órgano de Administración) y del Gerente General de la mencionada empresa, no se encontraban actualizados en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), trasgrediendo el principio de presunción de veracidad, establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aplicable al procedimiento de selección materia del presente caso.



En efecto, los datos del Gerente de Operaciones de la Empresa MULTISERVICIOS INTEGRALES RESGUARDO Y ALARMAS S.A (integrante del Consorcio), que hizo las veces de representante legal de la misma y, Representante Común del Consorcio, quien suscribió, visó y presentó la documentación para el citado concurso público, así como la información del Gerente General de la citada empresa, en la oportunidad de realización de dicho concurso, sus datos no se encontraban actualizados en el Registro Nacional de Proveedores (RNP); pese ello el Comité de Selección, sin haber realizado una adecuada verificación del cumplimiento de la presentación de los documentos exigidos en las bases del referido concurso, admitió la oferta del Consorcio MULTISERVICIOS INTEGRALES RESGUARDO Y ALARMAS S.A., COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD SRL y PROTEGE PERÚ MULTISERVICIOS SRL, otorgándole la buena pro, cuando correspondía dejar en suspenso dicho concurso, al haberse presentado un recurso de apelación, antes del consentimiento de la buena pro, por parte del Postor Protector Seguridad Integral S.A.C.



Así mismo, la jefa de la Oficina de Logística (actualmente Unidad de Abastecimientos), órgano encargado de las contrataciones de la Universidad, sin haber orientado al Rector sobre el trámite que debió seguir el recurso de apelación (solicitud de nulidad) y, sin aún corresponder (al haberse presentado el recurso de apelación), realizó su atribución de verificación o fiscalización de la documentación de la oferta del mencionado Consorcio, específicamente de la Declaración Jurada (Anexo 2 – folio 065), antes del consentimiento del otorgamiento de la buena pro, limitándose a solicitar al propio consorcio que acredite y sustente tal declaración jurada y realizar la búsqueda en el Registro Nacional de Proveedores del trámite efectuado por Multiservicios Integrales Resguardo y Alarmas S.A., respecto de la solicitud de actualización de datos su Gerente General (Aldo Delgado Santisteban), aceptando la respuesta del mismo, sin advertir que los datos, hasta el 11 de noviembre de 2020, aún se encontraban pendiente de actualización en el Registro Nacional de Proveedores.



Los hechos descritos trasgredieron lo establecido en el numeral 2.2 (2.2.1.1) del Capítulo II de la Bases Integradas del Concurso Público n.º 001-2020/UNPRG Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, respecto a la documentación obligatoria que debían contener las ofertas para su admisión, considerados como requisitos de calificación.

Así también el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de presunción de veracidad.



Asimismo, el artículo 42º y el numeral 44.6 del artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, relacionados a la suspensión del procedimiento por recursos interpuestos y, tramitación de la nulidad (conforme al artículo 41 de la Ley), cuando sea solicitada bajo mecanismo distinto al recurso de apelación.

Igualmente, los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11º, el numeral 49.1 del artículo 49º y los numerales 64.1 y 64.6 del artículo 64º del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, respecto de la obligación de la actualización legal de los proveedores de bienes y servicios; verificación de los requisitos de calificación de los postores y, consentimiento de la buena pro.



Los hechos expuestos afectaron el principio de presunción de veracidad que debe regir en las actuaciones de la administración pública, al admitirse y otorgarse la buena pro a postor (Consortio), sin cumplir con los requisitos exigidos en las bases del Concurso Público.

Situación ocasionada por las acciones y decisiones de los miembros del Comité de Selección al haber admitido la oferta y otorgado la buena pro a postor (Consortio) sin haber realizado una adecuada verificación del cumplimiento de la presentación de los documentos exigidos en las bases del Concurso Público.

Asimismo, los hechos descritos fueron ocasionados por el accionar de la jefa de la Oficina de Logística (Unidad de Abastecimiento) - Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al no haber orientado al rector respecto del trámite que debió seguir el recurso de apelación y, realizar la verificación y fiscalización posterior de los documentos presentados por el Consortio a quien se adjudicó la Buena Pro, cuando aún no correspondía, sin advertir que la información respecto del Gerente General de la Empresa Multiservicios Resguardo y Alarmas S.A. – integrante del Consortio, no se encontraba actualizada en el Registro Nacional de Proveedor.

Hechos que se desarrollan a continuación:



Mediante Resolución N° 682-2020-R, de 18 de septiembre de 2020 (**Apéndice n.° 4**), se aprueba el Expediente de Contratación para el procedimiento de selección: Concurso Público N° 001-2020/UNPRG "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo" con un valor estimado de S/ 6 283 435,20 (Seis millones doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y cinco y 20/100 Soles).

Así también, a través de la misma Resolución N° 682-2020-R, se designa al Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección descrito, teniendo como integrantes a:

| Miembros Titulares | Cargo |
|-------------------------------------|------------------|
| Segundo Alejandro Cabrera Gastelo | Presidente |
| Eliana Janet Castillo Panta | 1° miembro |
| Alejandro Gilberto Camacho Saavedra | 2° miembro |
| Miembros Suplentes | Cargo |
| Miguel Cabrera Villegas | Suple Presidente |
| María Yvet Chapoñán Vera | Suple 1° miembro |
| Santos Manfredo Quiroz Nevado | Suple 2° miembro |

Luego el 22 de septiembre de 2020, los miembros titulares del Comité de Selección, señores: Segundo Alejandro Cabrera Gastelo (Presidente), Eliana Janet Castillo Panta (1° Miembro) y Alejandro Gilberto Camacho Saavedra (2° Miembro) llevaron a cabo su instalación y acordaron por unanimidad la aprobación del proyecto de bases, según consta en las Actas n.°s 001-2020-CP N° 001-2020/UNPRG y 002-2020-CP N° 001-2020/UNPRG respectivamente (**Apéndice n.°s 5 y 6**).

Como acto seguido, el 28 de septiembre de 2020, se realizó la convocatoria del Concurso Público N° 001-2020/UNPRG; después, el 29 de septiembre de 2020 se efectuó el Registro de Participantes del Concurso Público N° 001-2020/UNPRG y, del 29 de septiembre al 14 de octubre de 2020 se llevó a cabo la formulación de consultas y observaciones a las bases.

Siendo que el 20 de octubre de 2020, los miembros titulares del Comité de Selección llevaron a cabo la absolución a las consultas y observaciones formuladas. El mismo día realizaron la integración de las bases. Luego el 30 de octubre de 2020 se llevó a cabo la presentación de las ofertas.

Seguidamente, el 2 de noviembre de 2020, los señores: Segundo Alejandro Cabrera Gastelo, Eliana Janet Castillo Panta y Alejandro Gilberto Camacho Saavedra, miembros titulares del Comité de Selección realizaron la verificación de la documentación presentada en las ofertas, así como la evaluación y calificación de las mismas, conforme consta en el Acta n.° 003-2020-CP N° 001-2020/UNPRG (**Apéndice n.° 7**), llevando a cabo el otorgamiento de la Buena Pro el mismo día, plasmada en el Acta n.° 004-2020-CP N° 001-2020/UNPRG (**Apéndice n.° 8**), notificada en el SEACE el 3 de noviembre de 2020 a favor del postor ganador: CONSORCIO MULTISERVICIOS INTEGRALES RESGUARDO Y ALARMAS S.A., COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD SRL y PROTEGE PERÚ MULTISERVICIOS SRL, por el monto adjudicado de S/ 6 047 328,00, en adelante el Consorcio.

Actuación de los miembros titulares del Comité de Selección, sobre la admisión de las ofertas de los participantes, la evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro

Sobre el particular, es pertinente indicar que el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establece:

Artículo 11. Actualización de información en el RNP

11.1. Los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el proceso de contratación. La falta de actualización afecta la vigencia de la inscripción en el RNP.

11.2. La actualización de la información legal de proveedores de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras comprende la variación de la siguiente información: (...), fecha de designación de los miembros de los órganos de administración, (...).

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

b) Declaración jurada declarando que:

(...)

iii. Su información registrada en el RNP se encuentra actualizada;

(...)

vii. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;

En relación a los órganos de administración de las Sociedades, se debe precisar que la Ley n.º 26887 – Ley General de Sociedades, establece:

Artículo 152.- Administradores

La administración de la sociedad está a cargo del directorio y de uno o más gerentes, salvo por lo dispuesto en el artículo 247.

Asimismo, la Directiva n.º 001-2020-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.º 030-2020-OSCE/PRE, publicada el 13 de febrero de 2020, establece.

(...)

7.5 ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN LEGAL Y FINANCIERA

(...)

7.5.6 El proveedor realiza la actualización de información legal ante el RNP dentro del mes siguiente de ocurrida la variación materia de actualización, presentando el formulario del Anexo N° 4 debidamente firmado y conforme a los supuestos señalados en el Anexo N° 5.

(...)

ANEXO N° 5

(...)

| PERSONA JURÍDICA | | | |
|---|---|--|---------------------------|
| Información a ser actualizada | Nacional | Extranjero domiciliado | Extranjero no domiciliado |
| (...) | | | |
| Capital social suscrito y pagado, número total de acciones o participaciones, valor nominal, objeto social, fecha de designación de los miembros de los órganos de administración, representante legal, apoderado y fecha de adquisición de la condición de socio, participacionista o titular. | Previamente registrado ante la SUNARP, según corresponda. | Copia del documento oficial emitido por autoridad registral, institución o autoridad competente en su país de origen, o, en su defecto, copia de la escritura pública, donde conste su inscripción ante entidad similar a Registros Públicos o ante autoridad competente en su país de origen. | |

(...)"

Como se aprecia el citado reglamento y la directiva antes descrita, establecen la obligación de los proveedores de tener actualizada su información registrada en el Registro Nacional de Proveedores para poder intervenir en un proceso de contratación pública, comprendiendo dicha actualización, entre otra información legal, la fecha de designación de los miembros de los órganos de administración.

Asimismo, el numeral 47.1 del Artículo 47 del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece como uno de los documentos del procedimiento de selección a las bases y el literal i) del numeral 48.1 del Artículo 48 del mismo reglamento, establece como contenido mínimo de las bases de un Concurso Público a los requisitos de calificación. Así mismo, en el literal a) y sub literal iii) del literal b) del Artículo 52 del citado reglamento, establece como contenido mínimo de las ofertas la "acreditación de la representación de quien suscribe la oferta" y la "declaración jurada declarando que: su información registrada en el RNP se encuentra actualizada". En tanto que, conforme a lo establecido en numeral 73.2 del Artículo 73 del acotado reglamento, al comité de selección le corresponde la verificación del cumplimiento de la presentación de los documentos exigidos en los literales a), b), c), d) y e) artículo 52, para la determinación de la admisión o no de las ofertas presentadas.

En ese contexto normativo, en las Bases Integradas del Concurso Público N° 001-2020/UNPRG, en su Capítulo II, (Apéndice n.º 9) se requirió:

**CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

(...)

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta.

(...)

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

(...)

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

(...)

Como se aprecia, entre los documentos para la admisión de la oferta en el referido concurso público, las bases requirieron que, en caso los postores se presenten de forma consorciada, cada uno de los integrantes del consorcio que suscriban la Promesa de Consorcio, en caso estos sean personas jurídicas, deberán presentar "copia del **certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto**" y "**Declaración jurada** de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento".

Ahora bien, revisada la documentación que forma parte de la oferta presentada por el Consorcio, se advierte que la Promesa de Consorcio de 30 de octubre de 2020 – Folio 79 (Apéndice n.º 10), está suscrita, en su condición de representantes legales¹ de cada una de las empresas consorciadas, por los tres (3) integrantes que se detallan:

¹ Tal como se requiere y precisa en el Anexo n.º 5 - Promesa de Consorcio, de las Bases Integradas.

Por la empresa Multiservicios Integrales Resguardo y Alarmas SA: Luis Homero Salazar Pinedo
Por la empresa Compañía de Vigilancia y Seguridad SRL: Aristides Ramón Alva Rodríguez
Por la empresa Protege Perú Multiservicios SRL: María Liliana Oliva Santisteban

Según se muestra en el gráfico siguiente:






079-

corresponda por la región que ejecuta*.

2. COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD S.R.L [20%]

- Ejecución del Servicio en la Región de Cajamarca, incluyendo ampliaciones o adicionales.
- Aporte de documentación y experiencia de la empresa para la postulación.
- Responsable de la documentación que aporta para la postulación, formalización del contrato y durante la ejecución y que se relacione con el servicio que llevará a cabo (necesarios para el desarrollo de sus funciones en la Región Cajamarca), asumiendo penalidades o sanciones que le corresponda por la región que ejecuta*

3. OBLIGACIONES DE PROTEGE PERÚ MULTISERVICIOS SRL [20%]

- Ejecución del Servicio en la Región de Lambayeque, incluyendo ampliaciones o adicionales.
- Aporte de documentación y experiencia de la empresa para la postulación.
- Responsable de la documentación que aporta para la postulación, formalización del contrato y durante la ejecución y que se relacione con el servicio que llevará a cabo (necesarios para el desarrollo de sus funciones en la región de Lambayeque), asumiendo penalidades o sanciones que le corresponda por la región que ejecuta*.

TOTAL OBLIGACIONES 100%

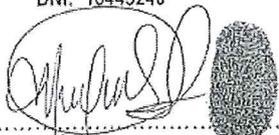
Chiclayo, 30 de Octubre del 2020.



MULTISERVICIOS INTEGRALES RESGUARDO Y ALARMAS S.A
LUIS HOMERO SALAZAR PINEDO
DNI: 16443240



COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD S.R.L
ALVA RODRIGUEZ ARISTIDES RAMON
DNI: 18848291



PROTEGE PERÚ MULTISERVICIOS SRL
MARÍA LILIANA OLIVA SANTISTEBAN
DNI: 16718574



CONSORCIO
MIRA RESGUARDO - CONSORCIO PROTEGE PERÚ
Luis Homero Salazar Pinedo
REPRESENTANTE COMÚN

** Sujeto a: Art. 258. RLCE

LEGALIZACIÓN A LA VUELTA

LEGALIZACIÓN A LA VUELTA

496

Asimismo, se ha evidenciado que, en el caso de la empresa Multiservicios Integrales Resguardo y Alarmas S.A., se adjuntó copia del "CERTIFICADO DE VIGENCIA" del Poder a favor del señor **Luis Homero Salazar Pinedo - Gerente de Operaciones** - Folio 09 (Apéndice n.º 11), tal como se aprecia a continuación:




Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL II - SEDE CHICLAYO
Oficina Registral CHICLAYO

Código N° 66060280
Solicitud N° 1683400
03/10/2020 10:27:25

-09-

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El funcionario que suscribe, **CERTIFICA**:

Que, en la partida electrónica N° 11008523 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de CHICLAYO, consta registrado y vigente el poder a favor de LUIS HOMERO SALAZAR PINEDO, identificado con DNI 16443240 cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: MULTISERVICIOS INTEGRALES RESGUARDO Y ALARMAS S.A.
LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS
ASIENTO: B00006
CARGO: GERENTE DE OPERACIONES

FACULTADES:
Art.18. LA SOCIEDAD, OTORGA A EL O LOS GERENTES PODERES, FACULTADES Y ATRIBUCIONES SIGUIENTES, ADEMÁS DE LOS QUE LES OTORGA LA LEY.


CONSORCIO
PIZA RESGUARDO Y ALARMAS - PROTEGE PERÚ
Luis Homero Salazar Pinedo
REPRESENTANTE COMÚN

En efecto, se advierte que la empresa Multiservicios Integrales Resguardo y Alarmas S.A. (integrante del Consorcio) el 26 de junio de 2019 designó al señor **Luis Homero Salazar Pinedo**, como Gerente de Operaciones (con facultades de Gerente General), según se puede apreciar en el CERTIFICADO LITERAL DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS - Partida Registral N° 110088523, incluido en la oferta del Consorcio - Folio 037 (Apéndice n.º 12), que se expone a continuación:



-037-

 **CERTIFICADO LITERAL**
DEL
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
OFICINA REGISTRAL DE CHICLAYO


Código de verificación
33594097
Publicidad Nro. 2020-2066540
03/07/2020 10:34:55

PARTIDA REGISTRAL N° 11008523

ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
OFICINA REGISTRAL CHICLAYO
N° Partida: 11008523

 **INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS**
MULTISERVICIOS INTEGRALES RESGUARDO Y ALARMAS S.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
E00006

MODIFICACIÓN DE ESTATUTO Y NOMBRAMIENTO DE GERENTE DE OPERACIONES: Por junta universal de fecha 20/6/2019 se ha acordado modificar el artículo 1 del estatuto, sólo respecto a la denominación de la sociedad, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1: La empresa se denominará **MULTISERVICIOS INTEGRALES RESGUARDO Y ALARMAS S.A.**
(...)

Asimismo, se nombra a **LUIS HOMERO SALAZAR PINEDO** con DNI N° 16443240 como **GERENTE DE OPERACIONES**, quien ejercerá las facultades señaladas al gerente general.

El acta obra inserta a folios 27 a 29 del libro de actas N° 3 aperturado el 17/2/2015 por el notario público, Harry Macedo Villanueva y registrado bajo el N° 609/2015.

Así consta por escritura pública N° 973 de fecha 8/7/2019 otorgada ante notario público, Pedro Valdivia Dextrá.

Además, en relación a la "Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento" exigida en las bases del Concurso Público n°. 001-2020/UNPRG, se advierte que el Consorcio en su oferta (folio 065 - Anexo n.º 2) adjuntó la Declaración Jurada de la empresa Multiservicios Integrales Resguardo y Alarmas SA (Apéndice n.º 13), suscrita por el señor Luis Homero Salazar Pinedo (Gerente de Operaciones), según se grafica a continuación:

-065-

MIRAS
RESGUARDO

Multiservicios Integrales Resguardo y Alarmas S.A.

ANEXO N° 2
DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL
ESTADO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 001-2020-UNPRG
Presente.

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de MULTISERVICIOS INTEGRALES RESGUARDO Y ALARMAS S.A, declaro bajo juramento:

- i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- iii. Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.
- iv. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- v. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
- vi. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
- vii. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.
- viii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Chiclayo, 30 de Octubre del 2020

[Firma]
Luis Homero Salazar Pinedo S.A.

Gerente General de Operaciones

Oficina principal: Calle Huallaga 350
Chiclayo - Lambayeque
Filiales: Piura, La Libertad

074 - 236770 / 979625021
info@miraresguardo.pe
www.miraresguardo.pe

50

En tal sentido, se advierte que la documentación (Anexo 5 - promesa de consorcio y Anexo 2 - Declaración Jurada según el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) presentada por la empresa Multiservicios Integrales Resguardo y Alarmas SA es suscrita por el Gerente de Operaciones, Luis Homero Salazar Pinedo (con facultades atribuidas del Gerente General), haciendo las veces de representante legal, apoderado o mandatario designado, por ser así las exigencias establecidas en las bases integradas.

Asimismo, revisada la documentación de la oferta presentada por el Consorcio - Folio 038 (Apéndice n.º 14) se evidenció que la empresa Multiservicios Integrales Resguardo y Alarmas S.A., el 16 de setiembre de 2019, aceptó la renuncia al cargo de Gerente General de **Oswaldo Huamán Aguilar** y nombra como nuevo **Gerente General** a don **Aldo Delgado Santisteban**, según se advierte en el CERTIFICADO LITERAL DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS – PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11008523, que se expone:



038-



CERTIFICADO LITERAL
DEL
REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
OFICINA REGISTRAL DE CHICLAYO



Código de verificación
33694097
Publicidad Nro. 2020-2066548
03/07/2020 10:34:55

PARTIDA REGISTRAL N° 11008523



ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
OFICINA REGISTRAL CHICLAYO
N° Partida: 11008523

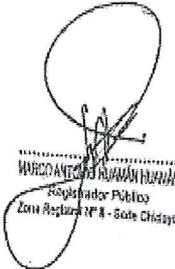
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
MULTISERVICIOS INTEGRALES RESGUARDO Y ALARMAS S.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00008

RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR Y GERENTE.- Por ESCRITURA PÚBLICA del 20.11.2019 otorgada ante NOTARIO PÚBLICO don PEDRO ABRAHAM VALDIVIA DEXTRE en la ciudad de CHICLAYO, del Acta de Junta General de Accionistas de fecha 16.09.2019, corriente a fojas 33 a 35 del Libro de Actas N°03 legalizado el 17.02.2015 por ante el Notario Henry Macedo Villanueva, bajo el registro N°609-2015, se acordó por unanimidad lo siguiente:

- 1.- Aceptar la renuncia del cargo de Director a don Oswaldo Huamán Aguilar, identificado con D.N.I N°27571602 revocándosele todos los poderes otorgados para el desempeño de sus funciones.
- 2.- Nombrar como nuevo **DIRECTOR** de la empresa a don **ALDO DELGADO SANTISTEBAN**, peruano e identificado con D.N.I N°17430913, quien gozará de las facultades que se señalan en el estatuto.
- 3.- Aceptar la renuncia del cargo de Gerente General a don Oswaldo Huamán Aguilar, identificado con D.N.I N°27571602 revocándosele todos los poderes otorgados para el desempeño de sus funciones.
- 4.- Nombrar como nuevo **GERENTE GENERAL** de la empresa a don **ALDO DELGADO SANTISTEBAN**, peruano e identificado con D.N.I N°17430913, quien gozará de las facultades que se señalan en el estatuto.

El título fue presentado el 21/11/2019 a las 09:22:59 AM horas, bajo el N°2019-02796504 del Tomo Diario 0030. Derechos cobrados S/ 90.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00029550-94.- Chiclayo, 28 de Noviembre de 2019.



OSWALDO HUAMÁN AGUILAR
Registrador Público
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo

Siendo así, la empresa Multiservicios Integrales Resguardo y Alarmas S.A., estaba en la obligación de tener actualizada su información legal en el RNP, respecto de la fecha de designación del representante legal y de los miembros de los órganos de administración (entre ellos el cargo del Gerente de Operaciones); sin embargo, ello no fue así, pues a la fecha de presentación de las propuestas en el Concurso Público N° 001-2020/UNPRG, en el RNP aparece como representante el señor Oswaldo Huamán Aguilar y como "organos de administración" solo los señores: García Pintado Carlos Alberto y Huaman Aguilar Oswaldo, ambos en calidad de "directores" de la empresa, mas no el nuevo gerente General, Aldo Delgado Santisteban ni el Gerente de Operaciones, Luis Homero Salazar Pinedo, según puede advertirse en la Carta n.º 222-2020-PROTECTOR S.A.C./GG² de 5 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 15), del postor PROTEKTOR S.A.C. cuya parte pertinente se expone a continuación:



6. En la Fecha de la Empresa MULTISERVICIOS INTEGRALES RESGUARDO Y ALARMAS S.A., en el Buscador Proveedores del Estado (<https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-uj/ficha/20103358761>), a la fecha la siguiente información:

| | |
|--|--|
| <p>aprascece.gob.pe/perfilprov-uj/ficha/20103358761</p> | |
| <p>Conformación Societaria</p> <p>Socios/Accionistas</p> <p>SALAZAR PINEDO LUIS HOMERO Tipo de Documento: DNI - 16443240</p> <p>GARCIA PINTADO CARLOS ALBERTO Tipo de Documento: DNI - 16750731</p> | <p>Experiencia del Proveedor</p> <p>Publicada en el SEACE</p> <p>Contratos y órdenes de los proveedores de bienes, servicios, ejecutores y consultores de obras publicados por las unidades en el SEACE.</p> <p>Ver Detalle</p> |
| <p>Representantes</p> <p>OSWALDO HUAMÁN AGUILAR Tipo de Documento: DNI - 27571602</p> | <p>Ver todos ></p> <p>Imprime Constancia RNP</p> <p>¿Necesita actualizar la información de la Ficha Única del Proveedor (FUP)? En caso el proveedor requiera actualizar su denominación o razón social, dirección y/o conformación jurídica, debe realizar la actualización de información legal, de acuerdo a la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD</p> |
| <p>Órganos de Administración</p> <p>GARCIA PINTADO CARLOS ALBERTO Tipo de Documento: I.E. - 16750731 CARGO: Director</p> <p>HUAMAN AGUILAR OSWALDO Tipo de Documento: I.E. - 27571602 CARGO: Director</p> | |

Como se aprecia en el Registro Nacional de Proveedores, al día de hoy 04 de octubre de 2020, figura como Representante de la Empresa MULTISERVICIOS INTEGRALES RESGUARDO Y ALARMAS S.A el Sr. OSWALDO HUAMÁN AGUILAR identificado con DNI N° 27571602.

Tal situación se acredita con el Formulario del OSCE – Anexo N° 4 ACTUALIZACIÓN DE INFORMACION LEGAL y el Reporte OSCE 2020-18066780-CHICLAYO, alcanzados al OCI/UNPRG a través del oficio n.º 005-2021/OF.DESCONC.CHICLAYO, de la Oficina Desconcentrada Chiclayo del OSCE (Apéndice n.º 16), en la que se advierte que la empresa Multiservicios Integrales Resguardo y Alarmas S.A., recién el 27 de noviembre de 2020 solicitó la actualización correspondiente al Gerente de Operaciones, señor Luis Homero Salazar Pinedo.

² Remitida con el correo: licitaciones@protektorsac.com.pe al correo mesadepartes_secretariageneral@unprg.edu.pe el 6 de noviembre de 2020

Por lo tanto, pese a que el Consorcio adjuntó la Declaración Jurada (Anexo N° 2 – Folio 65 de su oferta) de la empresa Multiservicios Integrales Resguardo y Alarmas SA, mediante la cual declaró bajo juramento: “Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada”, al momento de la presentación de la oferta (30 de octubre de 2020) para el Concurso Público n.º 001-2020/UNPRG, la información respecto del Representante Legal y del Gerente de Operaciones, de la empresa Multiservicios Integrales Resguardo y Alarmas SA., no se encontraban actualizada en el RNP; pese a ello, el Comité de Selección sin efectuar objeción alguna a la documentación de presentación obligatoria obrante en su propuesta, admitió la oferta, cuando correspondía la no admisión de la oferta³.



Solicitud de nulidad de acto de Calificación de Ofertas y de Otorgamiento de la Buena Pro

La situación descrita anteriormente fue advertida por parte del postor PROTEKTOR S.A.C. al Rector, Dr. Jorge Oliva Nuñez, quien mediante la Carta N° 222-2020-PROTEKTOR S.A.C./GG⁴ le informó “la existencia de vicios de NULIDAD DEL ACTO DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y SIGUIENTES (...) y otorgamiento de la buena pro (...), por la existencia de la presunción de información inexacta, en atención a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho”, cuya parte pertinente se transcribe a continuación: (...)



3. hemos tomado conocimiento, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) que se ha otorgado la Buena Pro del Concurso Público N° 001-2020/UNPRG, al consorcio Multiservicios Integrales Resguardo y Alarmas S.A., Compañía de Vigilancia y Seguridad SRL, Protege Perú Multiservicios SRL, de acuerdo al Acta de Buena Pro registrada en el portal del SEACE según cronograma, con fecha 02 de noviembre del presente.

4. (...) el consorcio adjudicado a efectos de que su oferta sea admitida, presentó la Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento. (Anexo N° 2). Dicha Declaración Jurada en su punto iii señala lo siguiente:

“Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada”.



5. La presentación de ofertas se llevó a cabo el 30 de octubre de este año, por el Consorcio Multiservicios Integrales Resguardo y Alarmas S.A., Compañía de Vigilancia y Seguridad SRL, Protege Perú Multiservicios SRL declararon bajo juramento en esa fecha que la “Información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada”.

6. En la Fecha de la Empresa MULTISERVICIOS INTEGRALES RESGUARDO Y ALARMAS S.A., en el Buscador de Proveedores del Estado (...) la siguiente información:



³ Conforme al análisis efectuado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.º 02393-2020-TCE-S2:

Fundamento 26: “Por otro lado, el Impugnante ha señalado que el comité de selección no puede limitar su participación y declarar no admitida su oferta por no tener actualizada la información en el RNP, toda vez que los únicos impedimentos para ser postor o contratista se encuentran establecidos en la Ley. Al respecto, se debe aclarar que todos los postores tienen la obligación de presentar la declaración jurada contenida en el Anexo N° 2, que contiene obligaciones vinculadas con la integridad y veracidad de la información y documentación de cada postor. Por ese motivo, entre otros aspectos, a través del Anexo N° 2, los postores declaran bajo juramento que tienen actualizada su información registrada en el RNP. Por lo tanto, en este caso, al advertirse que dicha declaración no guarda correspondencia con la realidad, se está ante la presentación de información inexacta en la oferta, lo cual no solo implica el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, y con ello la descalificación de la oferta, sino la comisión de la infracción administrativa tipificada en el literal i) del numeral 1 del artículo 50 de la Ley, sobre la presentación de información inexacta. En consecuencia, contrariamente a lo manifestado por el Impugnante, la falta de actualización de la información en el RNP implica, de ser el caso, la presentación de información inexacta a través de lo declarado en el Anexo N° 2, lo cual no está relacionado con ningún impedimento para ser postor o contratista del Estado, sino con el deber de no quebrantar el principio de presunción de veracidad.

Fundamento 27: “Por lo señalado en los fundamentos que preceden, corresponde declarar infundado el presente punto controvertido, debiendo confirmarse la no admisión de la oferta del Impugnante dispuesta por el comité de selección. (...)”

⁴ Remitida al correo rectorado@unprg.edu.pe mediante el correo: mesadepartes_secretariaqeneral@unprg.edu.pe el 7 de noviembre de 2021

appa.osca.gob.pe/perfiprov-u/ficha/20103350761

Conformación Societaria (1)

Experiencia del Proveedor

Socios/Accionistas

SALAZAR PINEDO LUIS HOMERO
Tipo de Documento: D.N.I. - 16443240

GARCIA PUJADO CARLOS ALBERTO
Tipo de Documento: D.N.I. - 16759731

Publicada en el SEACE

Controles y órdenes de los proveedores de bienes, servicios, ejecutores y consultores de obras publicados por las entidades en el SEACE.

Ver Detalle

Ver (todos >

Imprime Constancia RNP

Representantes

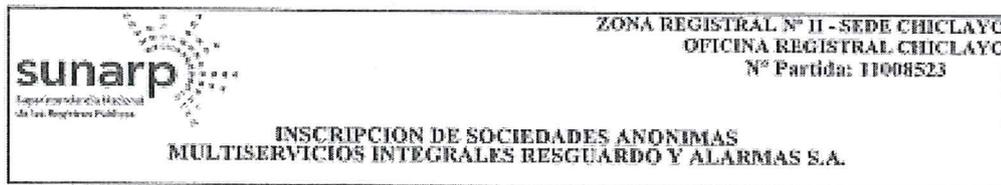
OSWALDO HUAMÁN AGUILAR
Tipo de Documento: D.N.I. - 27571602

¿Necesita actualizar la información de la Ficha Única del Proveedor (FUP)?
En caso el proveedor requiera actualizar su denominación o



Como se aprecia en el Registro Nacional de Proveedores, al día de hoy 04 de octubre de 2020, figura como Representante de la Empresa Multiservicios Integrales Resguardo y Alarmas S.A. el Sr. OSWALDO HUAMÁN AGUILAR identificado con DNI N° 27571602.

7. Sin embargo, habiendo cotejado esta información con el Certificado Literal del Registro de Personas Jurídicas de la Empresa "ADJUDICADA" (Partida Registral N° 11008523) cuya copia debe existir en el expediente, se puede apreciar en el Asiento C0008 lo siguiente (pág. 38 del expediente):



REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00008

RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR Y GERENTE.- Por ESCRITURA PUBLICA del 20.11.2019 otorgada ante NOTARIO PUBLICO don PEDRO ABRAHAM VALDIVIA DEXTRE en la ciudad de CHICLAYO, del Acta de Junta General de Accionistas de fecha 16.09.2019, corriente a fojas 33 a 35 del Libro de Actas N°03 legalizado el 17.02.2015 por ante el Notario Henry Macedo Villanueva, bajo el registro N°609-2015, se acordó por unanimidad lo siguiente:

- 1.- Aceptar la renuncia del cargo de Director a don Oswaldo Huamán Aguilar, identificado con D.N.I N°27571602 revocándosele todos los poderes otorgados para el desempeño de sus funciones.
- 2.- Nombrar como nuevo **DIRECTOR** de la empresa a don ALDO DELGADO SANTISTEBAN, peruano e identificado con D.N.I N°17430913, quien gozara de las facultades que se señalan en el estatuto.
- 3.- Aceptar la renuncia del cargo de Gerente General a don Oswaldo Huamán Aguilar, identificada con D.N.I N°27571602 revocándosele todos los poderes otorgados para el desempeño de sus funciones.
- 4.- Nombrar como nuevo **GERENTE GENERAL** de la empresa a don ALDO DELGADO SANTISTEBAN, peruano e identificado con D.N.I N°17430913, quien gozara de las facultades que se señalan en el estatuto.

El título fue presentado el 21/11/2019 a las 09:22:59 AM horas, bajo el N°2019-02790504 del Tomo Diario 0030. Derechos cobrados S/ 90.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00029550-94.- Chiclayo, 28 de Noviembre de 2019.



8. Por tanto, el Sr. OSWALDO HUAMÁN AGUILAR identificado con DNI N° 27571602, dejó de ser legalmente Gerente General de la empresa "ADJUDICADA", desde el 21 de noviembre de 2019, siendo reemplazado en el cargo por el Sr. ALDO DELGADO SANTISTEBAN con DNI N° 17430913, ello también se puede corroborar de SUNAT (consultas RUC).

9. Consecuentemente la información de una de las empresas consorciadas y "Adjudicada" registrada en el RNP no se encuentra actualizada conforme ha señalado en la Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento (Anexo N° 2), por lo que dicha Declaración Jurada contiene información inexacta habiéndose quebrantado los principios de presunción de veracidad e integridad, correspondiendo que la Oferta de la empresa adjudicada, se tenga por NO ADMITIDA y se notifique al Tribunal de Contrataciones del Estado para el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente.

El 8 de noviembre de 2020, el rectorado UNPRG a través del correo rectorado@unprg.edu.pe derivó la Carta n.° 222-2020-PROTECTOR S.A.C./GG, a la Dirección General de Administración, Oficina General Asesoría Jurídica UNPRG, Oficina de Logística (DGA-UNPRG) y a los miembros Titulares del Comité de Selección: Eliana Janet Castillo Panta, Alejandro Gilberto Camacho Saavedra y Segundo Alejandro Cabrera Gastelo⁵, con el asunto: "por encargo del Sr. Rector se deriva el Expediente 3839-2020-SG para conocimiento y acciones necesarias.

Sobre lo descrito en la referida carta, debe precisarse que la notificación del otorgamiento de la buena pro del Concurso Público n.° 001-2020/UNPRG, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado se registró el 3 de noviembre de 2020, por lo tanto, conforme al numeral 64.1 del Artículo 64 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, su consentimiento debió producirse a los ocho (8) días hábiles siguientes a dicha notificación, es decir el 13 de noviembre de 2020, siempre que los postores no hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación; sin embargo al haber el postor PROTEKTOR S.A.C. interpuesto la nulidad de la calificación y otorgamiento de la buena pro, la cual debió tramitarse como recurso de apelación (de acuerdo a lo señalado en el numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley), el 5 de noviembre de 2020 (antes del consentimiento), correspondía al Comité de Selección, dejar en suspenso el procedimiento hasta que el recurso fuera resuelto, según lo establece el Artículo 42 del T.U.O. de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

En atención a la mencionada Carta, la Abog. Eliana Janet Castillo Panta, Jefa de la Oficina de Logística de la Universidad (miembro titular del Comité de Selección), a través del Informe n.° 031-2020-UNPRG/EJCP⁶ de 9 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 17), con el ASUNTO: *Recurso de Apelación y REF. Correo electrónico conteniendo la CARTA N° 222-2020-PROTEKTORS.A.C/GG*, le manifestó al Rector de la Universidad, Dr. Jorge A. Oliva Núñez, lo siguiente:

(...), de conformidad con lo indicado en el numeral 41.1 del artículo 41 del TUO de la Ley: "Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección (...), solamente, pueden dar lugar a la interposición del recursos de apelación."

A través de dicho recurso se puede impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca. (...).

Conforme a lo anterior, corresponde señalar que el numeral 117.1 del art. 117 del Reglamento señala: (...). Cuando el valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección sea mayor 50 UIT (...), se presenta ante el Tribunal y es resuelto por el mismo ente.

⁵ A los correos: mesadepartes_dga@unprg.edu.pe, mesadepartes_oqaj@unprg.edu.pe, logistica_dga@unprg.edu.pe, ecastillopa@unprg.edu.pe, acamacho@unprg.edu.pe y scabrera@unprg.edu.pe respectivamente

⁶ Remitida a los correos: mesadepartes_secretariageneral@unprg.edu.pe y rectorado@unprg.edu.pe el 10 de noviembre de 2020

(...) el numeral 119.2 del artículo 119 del Reglamento señala: La apelación contra actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaración de desierto del procedimiento, se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que desea impugnar.

(...)

Adicionalmente, el numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley señala que "Cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, ésta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley".

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano encargado de las contrataciones, realizará la verificación o fiscalización de la veracidad o exactitud de la información contenida en dicha Declaración Jurada y demás documentos que hubiese generado una duda o indicio razonable y suficiente para realizar el control posterior en el marco del acotado procedimiento, debiendo precisar, que la Declaraciones Juradas son documentos que se ajustan al Principio de Veracidad, teniendo en cuenta que, ello no suspende, en ningún caso la continuidad del procedimiento de selección.

Por otra parte, con Oficio n.º 917-2021-2020-OGAJ⁷ de 10 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 18), el abog. Luis Gilberto Carrasco Lucero, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, informa a la Jefa de la Unidad de Logística, lo que se transcribe a continuación:

(...) infotmarle que la empresa Protector Seguridad Integral SAC., ha comunicado a la Universidad de la existencia de vicios de NULIDAD DE ACTO DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y SIGUIENTES, del Concurso Público N° 01-2020/UNPRG, (...), y otorgamiento de buena pro al Consorcio Multiservicios Integrales Resguardo y Alarmas S.A., Compañía de Vigilancia y Seguridad SRL, Protege Perú Multiservicios SRL, ya que existe la presunción de información inexacta.

En tal sentido, se solicita a su despacho en calidad de órgano encargado de las contrataciones y miembro del Comité de selección, la emisión de un informe detallado y sustentado (...) con la finalidad de emitir opinión legal al respecto.

En relación a la nulidad solicitada (recurso de apelación), por tener el procedimiento de selección (Concurso Público n.º 001-2020/UNPRG) un valor referencial superior a cincuenta (50) UIT, el Consorcio debió presentarlo ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo establece el numeral 41.2 del Artículo 41 del Texto Único Ordenado de Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, para que resuelva conforme a sus atribuciones; en ese sentido, la abog. Eliana Janet Castillo Panta (integrante del Comité de Selección) debió orientar al Rector sobre la respuesta que debía darse al apelante, respecto del trámite que le correspondía realizar ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en concordancia con el citado artículo, lo cual no ocurrió conforme se desarrollará en párrafos posteriores.

Actuación del Organismo Encargado de las Contrataciones (Oficina de Logística – Unidad de Abastecimientos) en la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro

Sobre la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, es importante indicar que el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, establece:

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación

⁷ Remitido desde el correo: mesadepartes_ogaj@unprg.edu.pe al correo: logistica_dga@unprg.edu.pe el 11 de noviembre de 2020:

de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente

Al respecto, la Abog. Eliana Janet Castillo Panta, Jefa de la Oficina de Logística de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (miembro del Comité de Selección, invocando la fiscalización establecida en el numeral 64.6 del Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según se advierte en la Carta n.º 066-2020-VIRTUAL-UA/EJCP de 10 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 19), se dirige al Consorcio Multiservicios Integrales Resguardo y Alarmas S.A. – Compañía de Vigilancia y Seguridad SRL – Protege Perú Multiservicios SRL, manifestándole lo siguiente:

(...) de conformidad con el artículo 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, se procede a realizar la fiscalización a la documentación presentada en su oferta por su representada, quien obtuvo la buena pro del procedimiento de la referencia, por lo que solicito, me acredite y sustente, la siguiente documentación.

| Documento | Descripción | Punto controvertido | Fecha |
|--------------------|-------------------------|--|------------|
| Declaración Jurada | Anexo N° 02 (folio 065) | iii. Que la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada | 30.10.2020 |

En ese sentido, solicitamos sírvase confirmar y demostrar la veracidad y exactitud de dicha información, (...).

En respuesta a dicho requerimiento, mediante Carta s/n de 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 20) el señor Luis Homero Salazar Pinedo, Representante Común del Consorcio, comunicó lo siguiente:

(...), tenemos a bien confirmar que en efecto la información obrante en el RNP vinculada a la empresa "MULTISERVICIOS INTEGRALES RESGUARDO Y ALARMAS S.A." - COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD SRL y PROTEGE PERÚ MULTISERVICIOS SRL, se halla debidamente actualizada, ello en mérito a la solicitud que fuese ingresada ante dicho registro con la anticipación y diligencias debidas, con fecha 23 de enero de 2020, con registro N° 1632734, como se prueba con los anexos adjuntos (...) siendo que como se puede verificar de revisión de nuestra **Ficha Única del Proveedor** se consignan los datos en dicho sentido.

Como se puede apreciar, de modo ANTERIOR a la fecha de la Declaración Jurada aparejada en la oferta, la empresa MULTISERVICIOS INTEGRALES RESGUARDO Y ALARMAS S.A., cumplió con informar al RNP el cambio de representación legal correspondiente, ello en un trámite **QUE NO FUE MATERIA DE OBSERVACIÓN DE MODO ALGUNO**; por lo que para los fines del caso y en **PRINCIPIO A LA VERACIDAD DE LO DECLARADO EN SU OPORTUNIDAD POR NUESTRA PARTE SE AJUSTA A LA REALIDAD** en todo su contexto.

El mismo 12 de noviembre de 2020, la abog. Eliana Janet Castillo Panta, Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, emitió el Informe n.º 034-2020-UNPRG/UA/EJCP-VIRTUAL (Apéndice n.º 21), con "ASUNTO: Verificación Posterior" y "REF. : a) Respuesta carta N° 066-2020-VIRTUAL-UE/EJCP; b) CARTA N° 066-2020-VIRTUAL-UA/EJCP y c) INFORME N° 031-2020-UNPRG/EJCP, dirigido al Rector⁸, Dr. Jorge Oliva Núñez haciéndole conocer lo siguiente:

⁸ Remitido al correo: rektorado@unprg.edu.pe, con copia a los correos: icarranza@unprg.edu.pe, mesadepartes_ogaj@unprg.edu.pe, rdiazpe@unprg.edu.pe, scabrera@unprg.edu.pe y ecastillopa@unprg.edu.pe el 12 de noviembre de 2020.

(...), que conforme al Informe N° 031-2020-UNPRG/EJCP, de fecha 09 de Noviembre, mi oficina, en calidad del órgano encargado de contrataciones, y en mérito al numeral 64.6 el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se procedió a realizar la verificación o fiscalización posterior de la veracidad o exactitud de la información contenida en la Declaración Jurada materia de cuestionamiento, por el Postor PROTEKTOR SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C. (...).

Que, con Carta N° 066-2020-VIRTUAL-UA/EJCP, de fecha 10 del cc. se procedió a realizar la verificación o fiscalización posterior de la Declaración Jurada (Anexo N° 02) de fecha 30.10.2020, presentada en su oferta del CONSORCIO ganador, (...), referente al procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2020/UNPRG (...), y que tiene como punto controvertido: "iii. Que la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada", solicitándole se sirva confirmar y demostrar la veracidad o exactitud de dicha información, la misma que deberá acreditar y sustentar (...).

Asimismo, con Carta s/n de fecha 12 de noviembre, el Representante Común, responde y confirma que la Declaración Jurada (anexo N° 02), e encuentra debidamente actualizada, ello en mérito de la solicitud de actualización de información que fue ingresada con fecha **23 de enero del 2020** por mesa de partes de la Subdirección de Operaciones Registrales del OSCE, con anticipación y diligencia debida, al cual se asignó el número de **Registro N° 16322734**, tal como se aprecia en su anexo Adjunto, y tal como se puede verificar en su Ficha Unica de Proveedor, los datos se encuentran debidamente actualizados (Se Adjunta carta).

Que, de acuerdo a lo manifestado por el contratista, en su carta respuesta, mi oficina procedió a realizar la búsqueda de Registro del Trámite asignado en el OSCE (N° 16322734), en la página <http://intra.osce.qob.pe/Registros NP/RNP Consultas/consultasTramite.asp>, la misma que como resultado acredita lo manifestado por el contratista, evidenciándose, que la solicitud de actualización de información fue ingresada con fecha 23 de enero de 2020 (...).

En ese sentido y tal como lo informé en el documento de la referencia c), ante este tipo de solicitudes, por parte de los participantes que no fueron beneficiados con el otorgamiento de la buena pro, en los procedimientos de selección, se debe actuar conforme a la normatividad, sin realizar conjeturas que puedan perjudicar a la institución, pues existe en la norma un procedimiento para cada acción.

En ese mismo contexto, debo manifestar que lo informado por el postor PROTEKTOR SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C, carece de sustento, evidenciándose otras intenciones, que aprovecharía para beneficio propio, pasando por alto el procedimiento que establece la Ley (...).

(...)

En mérito a lo expuesto, debo manifestar, que siempre existirán discrepancias en los participantes, que quieran actuar en beneficio propio, pero ante esto deben realizarse los mecanismos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

De lo expuesto, se advierte que la verificación (posterior) de la oferta presentada por el postor ganador aún no correspondía realizar, por cuanto estaba pendiente el consentimiento de la buena pro (el 13 de noviembre de 2020) y haberse presentado un recurso de apelación, contra el otorgamiento de la buena pro, que aún no se había resuelto.

Siendo así, la citada jefa de Abastecimiento, realizó su atribución de "verificación", trasgrediendo el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que dicha verificación se realiza luego de consentida la buena pro, advirtiéndose que tal verificación lo realizó limitándose a solicitar al propio consorcio acreditar y sustentar su declaración jurada, realizando la búsqueda en el Registro Nacional de Proveedores el registro de trámite n.º 16322734 (respecto del Gerente General) e indicando que la solicitud de actualización de trámite fue ingresada el 23 de enero de 2020; sin embargo, los datos del Gerente General (Aldo Delgado Santisteban) consignados en el formato de dicha solicitud, hasta el 11 de noviembre de 2020 aun se encontraban pendiente de actualización en el Registro Nacional de Proveedores, según se advierte en el Reporte

OSCE 2020-18033412-CHICLAYO y la Carta N° 0204-2020-GG-MIRA⁹, adjuntados al Oficio n.° 005-2021/OF.DESCONC.CHICLAYO (**Apéndice n.° 16**).

No se advierte que el rectorado haya tramitado el Informe n.° 034-2020-UNPRG/UA/EJCP-VIRTUAL a la Oficina General de Asesoría Jurídica; sin embargo, se ha identificado que, luego de recibido¹⁰ el citado informe, dicha oficina emite el oficio n.° 957-2020-OGAJ, dirigido al Rector de la Universidad, remitido¹¹ el 22 de noviembre de 2020, a través del cual adjunta el Informe Virtual N° 598-2020-OGAJ-UNPRG de 19 de noviembre de 2020; siendo que el mismo día, a través del correo rectorado@unprg.edu.pe se remite a Secretaría General¹² el referido informe con el asunto: "Por encargo del Sr. Rector se deriva el EXPEDIENTE N° 3839-2020-SG, para elaboración de la respuesta respectiva a la empresa PROTEKTOR en calidad de MUY URGENTE".

Posteriormente, se suscribe el Contrato n.° 018-2020-OL el 18 de diciembre de 2020; sin embargo, por haber tomado conocimiento, el Titular de la Universidad, de la presunta trasgresión al principio de veracidad, por la presentación de información inexacta en la Declaración Jurada (folio 065 – Anexo 2) de la oferta del Consorcio, **correspondía verificar** los hechos denunciados, previo descargos, a efectos de que estableciera si se había trasgredido el principio de veracidad y, de corresponder declarar de oficio la nulidad respectiva, conforme a lo prescrito en el literal b) del numeral 44.2 del Artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

Luego el 21 de diciembre de 2020, Secretaría General Rectorado UNPRG¹³ remite a Silvia Tafur Namuche, personal administrativo de Secretaría General, con el asunto: *URGENTE – Expediente N° 3839-2020-SG – (...) por encargo del Sr. Secretario General y la Sra. Rectora, se deriva el presente expediente, para la respuesta respectiva a la empresa PROTEKTOR en calidad de MUY URGENTE*"; siendo que el 28 de diciembre de 2020¹⁴, el Secretario General (e) de la Universidad, remitió¹⁵ el oficio n.° 007-2020-VIRTUAL-SG-E-UNPRG de 23 de diciembre de 2020, de respuesta a la empresa (postor) PROTEKTOR – Seguridad Integral S.A.C., adjuntando el Informe Virtual N° 598-2020-OGAJ-UNPRG de 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 22**), da respuesta a la Carta N° 222-2020-PROTECTORSAC/GG de 5 de noviembre de 2020 del Consorcio, comunicándole: *que de acuerdo a lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica (Informe N° Informe Virtual N° 598-2020-OGAJ-UNPRG), resulta improcedente lo solicitado.*

Sobre el particular, en el Informe Virtual N° 598-2020-OGAJ-UNPRG de 19 de diciembre de 2020, dirigido al abog. Gilberto Carrasco Lucero, jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Universidad, suscrito por Rudorico Díaz Pérez - Asesor Legal OG AJ, se aprecia lo siguiente:

En su rubro ANTECEDENTES

Reseña el documento (Carta n.° 222-2020-PROTECTORSAC/GG) del postor PROTEKTOR – Seguridad Integral S.A.C. que sostiene que una de las empresas consorciadas y "adjudicada" registrada ante el RNP no se encuentra actualizada, conforme ha señalado en la Declaración Jurada; por lo que, dicha información contiene información inexacta, habiéndose quebrantado los principios

⁹ La empresa Multiservicios Integrales Resguardo y Alarmas S.A. se dirige al OSCE indicando: "Que habiéndose solicitado la actualización de información del Representante Legal de la empresa (...) con fecha 23 de enero del 2020, Trámite N° 16322734 y derivado con expediente

N° 2020-0007900 (...), manifestamos que al realizar la búsqueda de proveedores continúa figurando el anterior Gerente General"

¹⁰ Por correo: del 12 de noviembre de 2020 y 16 de noviembre de 2020 (Adjunto al oficio n.° 033-2020-UNPRG/UA-VIRTUAL-EJCP)

¹¹ Con correo: mesadepartes_ogaj@unprg.edu.pe, a rectorado@unprg.edu.pe, con copia a: mesadepartes_secretariageneral@unprg.edu.pe

¹² Al correo: secretariageneral_cu@unprg.edu.pe C.c al correo elmer.lluen@unprg.edu.pe (Secretario General de la UNPRG)

¹³ Mediante correo: secretariageneral_cu@unprg.edu.pe dirigido al correo: stafur@unprg.edu.pe Cc. a los correos: erodriguezgon@unprg.edu.pe y mesadepartes_secretariageneral@unprg.edu.pe

¹⁴ A través del correo: mesadepartes_secretariageneral@unprg.edu.pe

¹⁵ Al correo: licitaciones@protektorsac.com.pe

de presunción veracidad e integridad, por lo que la oferta debe tenerse como no admitida y notificarse al Tribunal de Contrataciones del Estado para el inicio del procedimiento administrativo sancionador. Así mismo, describe el Informe n.º 034-2020-UNPRG/UA/EJCP-VIRTUAL de la jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad, transcribiendo lo informado por dicha unidad.

Asimismo, en su rubro ANALISIS describe:

3. Que, antes del pronunciamiento sobre el fondo de la nulidad del Concurso Público N° 001-2020/UNPRG (...) formulada por el postor PROTEKTOR SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C., debe ser materia de examen del cumplimiento de los requisitos de orden formal y sustancial en la presentación el escrito que motiva el presente informe; para lo cual debe tenerse en cuenta el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el D.S. N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

4. En ese sentido, el numeral 1) del artículo 41º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (...) establece que "Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, (...), solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. En ese sentido, no existiendo la posibilidad de que un participante o postor presente otro recurso administrativo.

Sin embargo, el numeral 6) del artículo 44º del TUO de la Ley, establece que la nulidad que derive de un recursos de apelación presentado o haya sido denunciado bajo cualquier mecanismo por alguno de los participantes o postores, está sujeta a lo dispuesto en el numeral 41.5 del artículo 41 de la Ley.

Por otra parte, el numeral 41.3 del artículo 41 de la Ley, prescribe que si el valor referencial del Procedimiento es mayor a 50 UIT (S/. 215,000.00) el recurso es conocido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en ese sentido, teniendo en cuenta que el valor referencial del Concurso Público N° 001-2020/UNPRG es mas de seis millones, resulta que la universidad no es competente para conocer dicho recurso, debiendo la empresa PROTEKTOR SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C., interponer dicho recurso ante el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Asimismo, el artículo 119º del Reglamento establece que el plazo para interponer el recurso es de ocho días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro; en ese sentido, (...) el Comité de Selección otorgó la buena pro (...) el 02 de noviembre de 2020, teniendo fecha para presentar su recurso hasta el 12 del mismo mes y año, y al existir ningún recurso se ha declarado consentida la buena pro el 06 de marzo de 2018 conforme se advierte en el SEACE. Por tanto, lo solicitado por el postor PROTEKTOR SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C., se encuentra de todo plazo legal. Debiendo declarar improcedente conforme al literal a) del numeral 123.1 del artículo del Reglamento.

(...)

5. En ese sentido, teniendo en cuenta que la Oficina de Logística, en calidad de órgano encargado de las contrataciones, ha realizado la verificación o fiscalización posterior de la Declaración Jurada (Anexo N° 02), determinando que es verás, por lo que no se ha comprobado la inexactitud o falsedad en la declaración del postor ganador de la buena pro. Por tanto, no resulta declarar la nulidad del oficio del procedimiento.

Por lo que en su rubro CONCLUSIONES el citado Asesor Legal OGAI, concluye.

1. Que, por ser mayor a cincuenta (50) UIT, el valor referencial del Concurso Público N° 001-2020/UNPRG, para el Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, la Universidad no es competente para conocer y resolver la nulidad interpuesta por el postor PROTEKTOR SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C., sobre el otorgamiento de la buena pro al CONSORCIO MULTISERVICIOS INTEGRALES RESGUARDO Y ALARMAS S.A. con RUC N° 20103358761, COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD con RUC N° 20453564348 y PROTEGE PERÚ MULTISERVICIOS con RUC N° 20539144201; debiéndose declarar IMPROCEDENTE.

Finalmente en el rubro RECOMENDACIONES recomienda lo siguiente:

De conformidad al artículo 64º, numeral 64.6, del Reglamento, la Oficina de Logística, en calidad de órgano encargado de las contrataciones, deberá realizar la verificación o fiscalización posterior de toda la documentación presentada en su oferta por el postor ganador de la buena pro del Concurso Público N° 001-2020/UNPRG, con la finalidad de determinar la inexactitud o falsedad de los mismos.

Al respecto, en cuanto a la "notificación" aludida por el Asesor Legal OG AJ, debe precisarse que la notificación de la buena pro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado se realizó el 3 de noviembre de 2020 y no el 2 de noviembre de 2020, como lo afirma, según se aprecia en el reporte Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Apéndice n.º 23), que se expone:



SEACE Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado OSCE Oficina de Logística

GOBIERNO DEL PERÚ 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA. Viernes, 6 de Agosto del 2021 22:45:24

Fecha de Selección: Registrar

Convocatoria

Información General

| | |
|-----------------------------|---|
| denominación: | CR-50-1-2020 (UNPRG-1) |
| Nº Convocatoria: | 1 |
| Tipo Compra o Selección: | Por la Entidad |
| Normativa Aplicable: | Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado |
| Versión SEACE: | 3 |
| Identificador Convocatoria: | 653207 |

Información general de la Entidad

| | |
|-------------------------|---|
| Entidad Convocante: | UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO |
| Dirección Legal: | CALLE JUAN XXIII N° 391 (LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE) |
| Página Web: | WWW.UNPRG.EDU.PE |
| Teléfono de la Entidad: | 074281337 |

Información general del procedimiento

Registro de Contratación: Servicio

Conograma

| Etapo | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|---|------------------|------------------|
| Convocatoria | 28/09/2020 | 18/10/2020 |
| Registro de participantes(Electrónica) | 29/09/2020 00:01 | 29/09/2020 23:59 |
| Formulación de consultas y observaciones(Electrónica) | 29/09/2020 00:01 | 18/10/2020 23:59 |
| Abstención de consultas y observaciones(Electrónica) | 20/10/2020 | 20/10/2020 |
| Integración de las Bases CALLE JUAN XXIII N° 391 - LAMBAYEQUE | 20/10/2020 | 18/10/2020 |
| Presentación de ofertas(Electrónica) | 18/10/2020 00:01 | 18/10/2020 23:59 |
| Evaluación y calificación de ofertas CALLE JUAN XXIII N° 391 - LAMBAYEQUE | 03/11/2020 | 03/11/2020 |
| otorgamiento de la Buena Pro CALLE JUAN XXIII N° 391 - LAMBAYEQUE | 03/11/2020 12:00 | 03/11/2020 |

Entidad Contratante

| #º Proc. | Entidad Contratante |
|------------|---------------------------------------|
| 2010001320 | UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO |

Habiendose notificado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado el otorgamiento de la buena pro el 3 de noviembre de 2020, entonces su consentimiento debió realizarse el 13 de noviembre de 2020 y no el 12 de noviembre de 2020, como lo manifiesta dicho asesor; por lo tanto, el recurso de apelación se podía presentar hasta el 13 de noviembre de 2020; siendo así, y habiendo presentado el postor PROTEKTOR SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C. su recurso de apelación el 5 de noviembre de 2020 (Carta N° 222-2020- PROTEKTOR S.A.C./SG), éste se presentó dentro del plazo legal y, si bien la Universidad no era competente para conocer y resolver dicho recurso, el órgano encargado de las contrataciones de la Universidad, procedió a realizar la verificación de los hechos denunciados, de cuyo resultado indicó que lo manifestado por el contratista se encontraba acreditada; sin embargo, se ha acreditado que la información en el RNP de la Empresa Multiservicios Integrales Resguardo y Alarmas S.A. (integrante del Consorcio ganador) no se encontraba actualizada.

Posteriormente, mediante Carta N° 005-2021-PROTEKTORSAC/GG, de 8 de enero de 2021 (Apéndice n.º 24), la empresa Protektor Seguridad Integral S.A.C. (quien ocupó el segundo lugar en el concurso), haciendo referencia a la Carta N° 222 - 2020 - PROTEKTOR S.A.C./GG presentada el 5 de noviembre de 2020, comunicó al Rector de la Universidad, presunción de información falsa e inexacta, en el Concurso Público N° 001-2020/UNPRG para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo", cuya copia fue alcanzada al Órgano de Control Institucional, respecto de la cual no se advierte respuesta alguna por parte de la Universidad.

Respecto a los hechos expuestos, se ha vulnerado la siguiente normativa:

- Bases Integradas del Concurso Público n.º 001-2020/UNPRG Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, aprobadas por el Comité de Selección el 22 de setiembre de 2021, establece:

**"CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta.

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda".

- Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019 y vigente a partir de 25 de enero de 2019, establece:

"TÍTULO PRELIMINAR

(...)

Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo

1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".

- Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 13 de setiembre de 2019, establece:

"Artículo 42. Suspensión del procedimiento

La presentación de los recursos interpuestos de conformidad con lo establecido en el artículo precedente deja en suspenso el procedimiento de selección hasta que el recurso sea resuelto, conforme a lo establecido en el reglamento, siendo nulos los actos posteriores practicados hasta antes de la expedición de la respectiva resolución.



Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.6 Cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, ésta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley.”

- Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, establece:

“Artículo 11. Actualización de información en el RNP

11.1. Los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el proceso de contratación. La Falta de actualización afecta la vigencia de inscripción en el RNP.

11.2. La actualización de la información legal de proveedores de bienes, servicios, consultoría de obras y ejecución de obras comprende la variación de la siguiente información: (...) fecha de designación de los miembros de los órganos de administración, (...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

64.1 Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. (...)

64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro (...)

Los hechos expuestos afectaron el principio de presunción de veracidad que debe regir en las actuaciones de la administración pública, al admitirse y otorgarse la buena pro a postor (Consortio), sin cumplir con los requisitos exigidos en las bases del Concurso Público.

Situación ocasionada por las acciones y decisiones de los miembros del Comité de Selección al haber admitido la oferta y otorgado la buena pro a postor (Consortio) sin haber realizado una adecuada verificación del cumplimiento de la presentación de los documentos exigidos en las bases del Concurso Público.

Asimismo, los hechos descritos fueron ocasionados por el accionar de la jefa de la Oficina de Logística (Unidad de Abastecimiento) - Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al no haber orientado al rector respecto del trámite que debió seguir el recurso de apelación y, realizar la verificación y fiscalización posterior de los documentos presentados por el Consortio a quien se adjudicó la Buena Pro, cuando aún no correspondía, sin advertir que la información respecto del Gerente General de la Empresa Multiservicios Resguardo y Alarmas S.A. – integrante del Consortio, no se encontraba actualizada en el Registro Nacional de Proveedor.



Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme al **Apéndice n.º 25** del presente Informe de Control Específico, siendo que el señor Alejandro Gilberto Camacho Saavedra presentó comentarios sin documentación de sustento.

Asimismo, se precisa que el señor Segundo Alejandro Cabrera Gastelo, no presentó sus comentarios o aclaraciones y la señora Eliana Janet Panta Castillo presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 25**, del Informe de Control Específico.

Segundo Alejandro Cabrera Gastelo, identificado con DNI N° 16502387, Presidente (Titular) del Comité de Selección del Concurso Público n.º 001-2020/UNPRG, designado mediante Resolución n.º 682-2020-R de 18 de setiembre de 2020, desde 18 de setiembre de 2020¹⁶ hasta el 2 de noviembre de 2020¹⁷, a quien se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.º 001-2021-CG/OCI/SCE-UNPRG el 30 de setiembre de 2021; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.º 25**).

Se le ha identificado participación en los hechos, por cuanto como Presidente Titular del Comité de Selección del Concurso Público n.º 001-2020/UNPRG, tenía por función (colegiada) realizar una adecuada verificación del cumplimiento de la presentación de los documentos exigidos en las bases del referido concurso, para la admisión y calificación de las ofertas presentadas; sin embargo, no advirtió que la Declaración Jurada de la empresa Multiservicios Integrales Resguardo y Alarmas S.A. (integrante del Consorcio), visada por el representante común del consorcio (que era a su vez Gerente de Operaciones - con atribuciones de Gerente General, haciendo las veces de representante legal de la citada empresa), contenía información inexacta, toda vez que los datos del citado gerente no se encontraban actualizados en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) al momento de la presentación de ofertas y durante el desarrollo del concurso público en mención, admitiendo y otorgando la buena pro al referido consorcio, que no cumplía con los requisitos exigidos en las bases del citado concurso público.

Así mismo, consintió la buena pro antes del plazo establecido y remitió (como Comité de Selección) el expediente al órgano encargado de las contrataciones (Unidad de Abastecimientos) para la formalización del contrato, que no correspondía por haberse interpuesto un recurso de apelación, a través de la Carta n.º 222-2020-PROTECTOR S.A.C./GG (**Apéndice n.º 15**) por parte del postor PROTECTOR Seguridad Integral S.A.C. (remitido a su correo: scabrera@unprg.edu.pe por parte del rectorado), es decir correspondía dejar en suspenso el referido concurso público.

Por tal motivo el referido presidente titular del Comité de Selección del Concurso Público n.º 001-2020/UNPRG, vulneró lo establecido en el numeral 2.2 (2.2.1.1) del Capítulo II de la Bases Integradas del Concurso Público n.º 001-2020/UNPRG Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (**Apéndice n.º 9**), referida al contenido de las ofertas (Documentación de presentación obligatoria – documentación para la admisión de la oferta), considerados como requisitos de calificación.

¹⁶ Fecha en que se designó como presidente titular del Comité de Selección, según artículo 2º de la Resolución n.º 682-2020-R (**Apéndice n.º 4**)

¹⁷ Fecha de otorgamiento de la buena pro, según Acta n.º 004-2020-CP N° 001-2020/UNPRG (**Apéndice n.º 8**)

Asimismo, trasgredió el numeral 64.1 del Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al plazo de ocho (8) días hábiles para el consentimiento de la buena pro, cuando se se hayan presentado dos (2) o más postores, siempre que los postores no hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. Igualmente, trasgredió el numeral 64.6 del Artículo 64° del citado Reglamento, que establece la realización de la verificación de la oferta presentada por el ganador de la buena pro, luego del consentimiento de la buena pro.

Con su actuación, incumplió la función establecida en el numeral 49.1 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, referida a la verificación de los requisitos indicados en los documentos del procedimiento de selección a fin de determinar si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato; ello, en concordancia con lo prescrito en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.º 27444 que señala: *Principio de Presunción de Veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*”

Así también incumplió su función prescrita en el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, referida a dejar en suspenso el procedimiento de selección hasta que el recurso de apelación sea resuelto.

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *“Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”*.

En tal sentido, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor **Segundo Alejandro Cabrera Gastelo**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

Eliana Janet Castillo Panta identificada con DNI N° 40192343, Primer miembro Titular de la Comisión de Selección del Concurso Público n.º 001-2020/UNPRG, designada mediante Resolución n.º 682-2020-R de 18 de setiembre de 2020, desde 18 de setiembre de 2020¹⁸ hasta el 2 de noviembre de 2020¹⁹ y, jefe de la Oficina de Logística (actualmente Unidad de Abastecimientos) de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, desde el 13 de agosto de 2020²⁰ hasta el 26 de enero de 2021²¹, a quien se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.º 002-2021-CG/OCI/SCE-UNPRG el 30 de setiembre de 2021; presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n el 22 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 25**).

Se le ha identificado participación en los hechos, por cuanto en su condición de Primer miembro Titular del Comité de Selección del Concurso Público n.º 001-2020/UNPRG, tenía por función (colegiada) realizar una adecuada verificación del cumplimiento de la presentación de los documentos exigidos en las bases del referido concurso, para la admisión y calificación de las ofertas presentadas; sin embargo no advirtió que la Declaración Jurada de la empresa Multiservicios Integrales Resguardo

¹⁸ Fecha que se le designó como primer miembro titular del Comité de Selección, según artículo 2° de la Resolución n.º 682-2020-R (**Apéndice n.º 4**)

¹⁹ Fecha de otorgamiento de la buena pro, según Acta n.º 004-2020-CP N° 001-2020/UNPRG (**Apéndice n.º 8**)

²⁰ Designada mediante Resolución n.º 595-2020-R de 12 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 27**)

²¹ De acuerdo a la Resolución n.º 041-2021-R-E de 27 de enero de 2021, que designa al nuevo jefe de la Unidad de Abastecimiento a partir de la indicada fecha (**Apéndice n.º 28**).

y Alarmas S.A. (integrante del Consorcio), visada por el representante común del consorcio (que era a su vez Gerente de Operaciones - con atribuciones de Gerente General, haciendo las veces de representante legal de la citada empresa), contenía información inexacta, toda vez que los datos del citado gerente no se encontraban actualizados en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) al momento de la presentación de ofertas y durante el desarrollo del concurso público en mención, admitiendo y otorgando la buena pro al referido consorcio, que no cumplía con los requisitos exigidos en las bases del citado concurso público.

Así mismo, consintió la buena pro antes del plazo establecido y remitió (como Comité de Selección) el expediente al órgano encargado de las contrataciones (Unidad de Abastecimientos) para la formalización del contrato, que no correspondía por haberse interpuesto un recurso de apelación, a través de la Carta n.º 222-2020-PROTECTOR S.A.C./GG (Apéndice n.º 15) por parte del postor PROTECTOR Seguridad Integral S.A.C. (remitido a su correo: ecastillopa@unprg.edu.pe por parte del rectorado), es decir correspondía dejar en suspenso el referido concurso público.

Asimismo, en su condición de jefa de la Unidad de Logística (Unidad de Abastecimiento) de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, no orientó al Rector respecto del trámite que debía seguir el recurso de apelación interpuesto, contrariamente a ello y, sin corresponder a través del Informe n.º 031-2020-UNPRG/EJCP (Apéndice n.º 17)) le manifestó que realizaría la verificación o fiscalización de la veracidad o exactitud de la información contenida en la declaración jurada, indicándole además que ello no suspendía en ningún caso el procedimiento de selección; verificación y fiscalización que realizó antes del plazo de vencimiento para el consentimiento de la buena pro y, de manera limitada, pues sólo solicitó al propio consorcio que acredite y sustente su declaración jurada y, realizó la búsqueda del trámite n.º 16322734 (respecto del Gerente General de la Empresa Multiservicios Resguardo y Alarmas S.A. – integrante del Consorcio), según se advierte en la Carta n.º 066-2020-VIRTUAL-UA/EJCP (Apéndice n.º 19) y el Informe n.º 034-2020-UNPRG/UA/EJCP-VIRTUAL (Apéndice n.º 21), siendo que el registro correspondía a la solicitud presentada, pero la información consignada en dicha solicitud, no se encontraba actualizada, aspecto que no advirtió en dicha verificación.

Por tal motivo la referida primer (1º) miembro titular del Comité de Selección del Concurso Público n.º 001-2020/UNPRG, vulneró lo establecido en el numeral 2.2 (2.2.1.1) del Capítulo II de la Bases Integradas del Concurso Público n.º 001-2020/UNPRG Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, referida al contenido de las ofertas (Documentación de presentación obligatoria – documentación para la admisión de la oferta), considerados como requisitos de calificación.

Asimismo, trasgredió el numeral 64.1 del Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al plazo de ocho (8) días hábiles para el consentimiento de la buena pro, cuando se hayan presentado dos (2) o más postores, siempre que los postores no hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. Igualmente, trasgredió el numeral 64.6 del Artículo 64º del citado Reglamento, que establece la realización de la verificación de la oferta presentada por el ganador de la buena pro, luego del consentimiento de la buena pro.

Con su actuación, incumplió la función establecida en el numeral 49.1 del artículo 49º del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, referida a la verificación de los requisitos indicados en los documentos del procedimiento de selección a fin de determinar si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato; ello, en concordancia con lo prescrito en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.º 27444 que señala: *Principio de Presunción de Veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*

Así también incumplió su función prescrita en el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, referida a dejar en suspenso el procedimiento de selección hasta que el recurso de apelación sea resuelto.

Igualmente, incumplió su función prevista en el literal g) del artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo²², que establece: “Las demás funciones que le asigne la Dirección General de Administración en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponden por norma expresa”.

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora **Eliana Janet Castillo Panta**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

Alejandro Gilberto Camacho Saavedra, identificado con DNI N° 16727073, Primer miembro Titular de la Comisión de Selección del Concurso Público n.° 001-2020/UNPRG, designada mediante Resolución n.° 682-2020-R de 18 de setiembre de 2020, desde 18 de setiembre de 2020²³ hasta el 2 de noviembre de 2020²⁴ a quien se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 003-2021-CG/OCI/SCE-UNPRG el 30 de setiembre de 2021; presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n el 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 25**).

Se le ha identificado participación en los hechos, por cuanto, en su condición de segundo (2°) miembro Titular del Comité de Selección del Concurso Público n.° 001-2020/UNPRG, tenía por función (colegiada) realizar una adecuada verificación del cumplimiento de la presentación de los documentos exigidos en las bases del referido concurso, para la admisión y calificación de las ofertas presentadas; sin embargo, no advirtió que la Declaración Jurada de la empresa Multiservicios Integrales Resguardo y Alarmas S.A. (integrante del Consorcio), visada por el representante común del consorcio (que era a su vez Gerente de Operaciones - con atribuciones de Gerente General, haciendo las veces de representante legal de la citada empresa), contenía información inexacta, toda vez que los datos del citado gerente no se encontraban actualizados en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) al momento de la presentación ofertas y durante el desarrollo del concurso público en mención, admitiendo y otorgando la buena pro al referido consorcio; que no cumplía con los requisitos exigidos en las bases del citado concurso público.

Así mismo, consintió la buena pro antes del plazo establecido y remitió (como Comité de Selección) el expediente al órgano encargado de las contrataciones (Unidad de Abastecimientos) para la formalización del contrato, que no correspondía por haberse interpuesto un recurso de apelación, a través de la Carta N° 222-2020-PROTECTOR S.A.C./GG (**Apéndice n.° 15**) por parte del postor

²² Vigente hasta el 22 de enero de 2021, por haberse dejado sin efecto a través de la Resolución n.° 020-2020-CU de Consejo Universitario de 23 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 29**)

²³ Fecha que se le designó como primer miembro titular del Comité de Selección, según artículo 2° de la Resolución n.° 682-2020-R (**Apéndice n.° 4**)

²⁴ Fecha de otorgamiento de la buena pro, según Acta n.° 004-2020-CP N° 001-2020/UNPRG (**Apéndice n.° 8**)

PROTECTOR Seguridad Integral S.A.C. (remitido a su correo: acamacho@unprg.edu.pe por parte del rectorado), es decir correspondía dejar en suspenso el referido concurso público.

Por tal motivo el referido segundo (2º) miembro titular del Comité de Selección del Concurso Público n.º 001-2020/UNPRG, vulneró lo establecido en el numeral 2.2 (2.2.1.1) del Capítulo II de la Bases Integradas del Concurso Público n.º 001-2020/UNPRG Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, referida al contenido de las ofertas (Documentación de presentación obligatoria – documentación para la admisión de la oferta), considerados como requisitos de calificación.



Asimismo, trasgredió el numeral 64.1 del Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al plazo de ocho (8) días hábiles para el consentimiento de la buena pro, cuando se se hayan presentado dos (2) o más postores, siempre que los postores no hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.

Con su actuación, incumplió la función establecida en el numeral 49.1 del artículo 49º del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, referida a la verificación de los requisitos indicados en los documentos del procedimiento de selección a fin de determinar si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato; ello, en concordancia con lo prescrito en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.º 27444 que señala: *Principio de Presunción de Veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*



Así también incumplió su función prescrita en el artículo 42º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, referida a dejar en suspenso el procedimiento de selección hasta que el recurso de apelación sea resuelto.

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público



Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que: *“Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Alejandro Gilberto Camacho Saavedra**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “Comité de Selección admitió oferta y adjudicó buena pro a postor que presentó declaración jurada con información inexacta y, Unidad de Abastecimientos realizó, antes del consentimiento de la buena pro, verificación posterior a la información del postor adjudicado, sin advertir que la misma no se encontraba actualizada en el Registro Nacional de Proveedores; afectando el principio de presunción de veracidad que debe regir en las actuaciones de la administración pública”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de Selección admitió oferta y adjudicó buena pro a postor que presentó declaración jurada con información inexacta y, Unidad de Abastecimientos realizó, antes del consentimiento de la buena pro, verificación posterior a la información del postor adjudicado, sin advertir que la misma no se encontraba actualizada en el Registro Nacional de Proveedores; afectando el principio de presunción de veracidad que debe regir en las actuaciones de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, se formula la conclusión siguiente:

1. De la evaluación a la documentación e información alcanzada por la Entidad, relacionada con el procedimiento de selección Concurso Público n.º 001-2020-UNPRG: Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, se ha evidenciado que el Comité de Selección del mencionado concurso, sin haber realizado una adecuada verificación de los documentos presentados en las ofertas, admitió la oferta presentada por el Consorcio (postor) integrado por MULTISERVICIOS INTEGRALES RESGUARDO Y ALARMAS S.A., COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD SRL y PROTEGE PERÚ MULTISERVICIOS SRL, pese a que el Anexo 2: Declaración Jurada (folio 65) de la empresa MULTISERVICIOS INTEGRALES RESGUARDO Y ALARMAS S.A. en cuyo literal iii. afirmó "*Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada*", contenía información inexacta, no concordante con la realidad.

En efecto, los datos del Gerente de Operaciones de la Empresa MULTISERVICIOS INTEGRALES RESGUARDO Y ALARMAS S.A (integrante del Consorcio), que hizo las veces de representante legal de la misma y, Representante Común del Consorcio, quien suscribió, visó y presentó la documentación para el citado concurso público, así como la información del Gerente General de la citada empresa, en la oportunidad de realización de dicho concurso, sus datos no se encontraban actualizados en el Registro Nacional de Proveedores (RNP); pese ello el Comité de Selección, sin haber realizado una adecuada verificación del cumplimiento de la presentación de los documentos exigidos en las bases del referido de concurso, admitió la oferta del Consorcio MULTISERVICIOS INTEGRALES RESGUARDO Y ALARMAS S.A., COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD SRL y PROTEGE PERÚ MULTISERVICIOS SRL, otorgándole la buena pro, cuando correspondía dejar en suspenso dicho concurso, al haberse presentado un recurso de apelación, antes del consentimiento de la buena pro, por parte del Postor Protektor Seguridad Integral S.A.C.

Así mismo, la jefa de la Oficina de Logística (actualmente Unidad de Abastecimientos), órgano encargado de las contrataciones de la Universidad), sin haber orientado al Rector sobre el trámite que debió seguir el recurso de apelación (solicitud de nulidad) y, sin aún corresponder (al haberse presentado el recurso de apelación), realizó su atribución de verificación o fiscalización de la documentación de la oferta del mencionado Consorcio, específicamente de la Declaración Jurada (Anexo 2 – folio 065), antes del consentimiento del otorgamiento de la buena pro, limitándose a solicitar al propio consorcio que acredite y sustente tal declaración jurada y, realizar la búsqueda

en el Registro Nacional de Proveedores del trámite efectuado por Multiservicios Integrales Resguardo y Alarmas S.A., respecto de la solicitud de actualización de datos su Gerente General (Aldo Delgado Santisteban), aceptando la respuesta del mismo, sin advertir que los datos, hasta el 11 de noviembre de 2020, aún se encontraban pendiente de actualización en el Registro Nacional de Proveedores

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo:

1. Realice las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad, comprendidos en los hechos irregulares "Comité de Selección admitió oferta y adjudicó buena pro a postor que presentó declaración jurada con información inexacta y, Unidad de Abastecimientos realizó, antes del consentimiento de la buena pro, verificación posterior a la información del postor adjudicado, sin advertir que la misma no se encontraba actualizada en el Registro Nacional de Proveedores; afectando el principio de presunción de veracidad que debe regir en las actuaciones de la administración pública", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción.

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1)

VII. APENDICES

- Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4 Copia autenticada de la Resolución n.º 682-2020-R, de 18 de septiembre de 2020 que aprueba el Expediente de Contratación para el procedimiento de selección: Concurso Público n.º 001-2020/UNPRG "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo" y designa al Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección.
- Apéndice n.º 5 Copia autenticada del Acta n.º 001-2020-CP N° 001-2020/UNPRG de 22 de setiembre de 2020, en la que consta que los miembros titulares del Comité de Selección del Concurso Público n.º 001-2020/UNPRG llevaron a cabo su instalación.
- Apéndice n.º 6 Copia autenticada del Acta n.º 002-2020-CP N° 001-2020/UNPRG de 22 de setiembre de 2020, en la que consta que los miembros titulares del Comité de Selección aprobaron el proyecto de bases del Concurso Público n.º 001-2020/UNPRG.

- Apéndice n.º 7 Copia autenticada del Acta n.º 003-2020-CP N° 001-2020/UNPRG de 2 de noviembre de 2020, en la que consta que los miembros titulares del Comité de Selección realizaron la verificación de la documentación presentada en las ofertas, así como la evaluación y calificación de las mismas.
- Apéndice n.º 8 Copia autenticada del Acta n.º 004-2020-CP N° 001-2020/UNPRG de 2 de noviembre de 2020, en la que consta que los miembros titulares del Comité de Selección del Concurso Público n.º 001-2020/UNPRG, realizaron el otorgamiento de la buena pro.
- Apéndice n.º 9 Copia autenticada de la parte pertinente del Capítulo II de las Bases Integradas del Concurso Público n.º 001-2020/UNPRG Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Apéndice n.º 10 Copia autenticada de la parte pertinente de la Promesa de Consorcio de 30 de octubre de 2020 – (Folio 79 de la oferta), suscrita por cada uno de los representantes legales de cada una de las empresas integrantes del Consorcio.
- Apéndice n.º 11 Copia autenticada del Certificado de Vigencia del Poder (Folio 09 de la oferta) a favor del señor Luis Homero Salazar Pinedo por parte de la Empresa Multiservicios Integrales Resguardo y Alarmas S.A.
- Apéndice n.º 12 Copia autenticada del Certificado Literal del Registro de Personas Jurídicas – Partida Registral n° 110088523 de la Sunarp (Folio 037 de la oferta), en la que se aprecia que el 26 de junio de 2019 la empresa Multiservicios Integrales Resguardo y Alarmas S.A. designó al señor Luis Homero Salazar Pinedo, como Gerente de Operaciones (con facultades de Gerente General).
- Apéndice n.º 13 Copia autenticada del Anexo n.º 2 - Declaración Jurada (Folio 65 de la oferta) de la Empresa Multiservicios Integrales Resguardo y Alarmas S.A. de 30 de octubre de 2020, suscrita por don Luis Homero Salazar Pinedo (Gerente de Operaciones).
- Apéndice n.º 14 Copia autenticada del Certificado Literal del Registro de Personas Jurídicas – Partida Electrónica N° 11008523 de la Sunarp, (Folio 038 de la oferta) en la que se evidencia que el 16 de setiembre de 2019, la empresa Multiservicios Integrales Resguardo y Alarmas S.A. aceptó la renuncia al cargo de Gerente General de Oswaldo Huamán Aguilar y nombra como nuevo Gerente General a don Aldo Delgado Santisteban.
- Apéndice n.º 15 Copia autenticada de la Carta n.º 222-2020-PROTECTOR S.A.C./GG de 5 de noviembre de 2020, del postor Protektor Seguridad Integral S.A.C., que informa que en el RNP está como representante de Multiservicios Integrales Resguardo y Alarmas S.A., el señor Oswaldo Huamán Aguilar y como órganos de administración (directores): García Pintado Carlos Alberto y Huaman Aguilar Oswaldo, mas no el nuevo Gerente General, Aldo Delgado Santisteban ni el Gerente de Operaciones, Luis Homero Salazar Pinedo de la citada empresa.
- Apéndice n.º 16 Copia autenticada del Formulario del OSCE – Anexo N° 4 ACTUALIZACIÓN DE INFORMACION LEGAL y el Reporte OSCE 2020-18066780-CHICLAYO, alcanzados al Organo de Control Institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, con oficio n.º 005-2021/OF.DESCONC.CHICLAYO por la Oficina Desconcentrada Chiclayo del OSCE.

- Apéndice n.º 17 Copia autenticada del Informe n.º 031-2020-UNPRG/EJCP de 9 de noviembre de 2020 de la Oficina de Logística de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, dirigido el Rector.
- Apéndice n.º 18 Copia autenticada del Oficio n.º 917-2021-2020-OGAJ de 10 de noviembre de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, dirigido a la Oficina de Logística de la misma universidad.
-  Apéndice n.º 19 Copia autenticada de la Carta n.º 066-2020-VIRTUAL-UA/EJCP de 10 de noviembre de 2020, de la Oficina de Logística de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, dirigida a la Consorcio Consorcio Multiservicios Integrales Resguardo y Alarmas S.A. – Compañía de Vigilancia y Seguridad SRL – Protege Perú Multiservicios SRL.
- Apéndice n.º 20 Copia autenticada de la Carta s/n de 12 de noviembre de 2020, del Representante Común del Multiservicios Integrales Resguardo y Alarmas S.A. – Compañía de Vigilancia y Seguridad SRL – Protege Perú Multiservicios SRL, dirigida a la Oficina de Logística de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
-  Apéndice n.º 21 Copia autenticada del Informe n.º 034-2020-UNPRG/UA/EJCP-VIRTUAL, de 12 de noviembre de 2020, de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, dirigido al Rector de la misma universidad.
- Apéndice n.º 22 Copia autenticada del oficio n.º 007-2020-VIRTUAL-SG-E-UNPRG de 23 de diciembre de 2020, de Secretaría General de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, que incluye el Oficio n.º 957-2020-OGAJ el Informe Virtual n.º 598-2020-OGAJ-UNPRG, dirigido a la empresa (postor) PROTEKTOR – Seguridad Integral S.A.C., en respuesta a su Carta n.º 222-2020-PROTEKTORSAC/GG.
-  Apéndice n.º 23 Copia autenticada del Reporte del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, que refleja la notificación de la buena pro realizada el 3 de noviembre de 2020, del Concurso Público n.º 001-2020/UNPRG.
- Apéndice n.º 24 Copia autenticada de la Carta n.º 005-2021-PROTEKTORSAC/GG, de 8 de enero de 2021, de la empresa (postor) Protektor Seguridad Integral S.A.C. dirigida al Rector de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, haciendo referencia a la Carta n.º 222 - 2020 - PROTEKTOR S.A.C./GG.
- Apéndice n.º 25 Copia autenticada de las Cédulas de Notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
-  Apéndice n.º 26 Copia autenticada de la Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- Apéndice n.º 27 Copia autenticada de la Resolución n.º 595-2020-R de 12 de agosto de 2020, que designa a la Abogada Eliana Janet Castillo Panta, en el cargo de confianza de jefa de la Oficina de Logística de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, a partir del 13 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 28 Copia autenticada de la Resolución n.º 041-2021-R-E de 27 de enero de 2021, que designa el nuevo jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, a partir de la indicada fecha.

Apéndice n.º 29 Copia autenticada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, aprobado con Resolución n.º 686-2020-R de 6 de setiembre de 2020, vigente hasta el 22 de enero de 2021.

Lambayeque, 9 de noviembre de 2021.

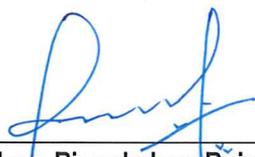



Víctor Paul Pinedo García
Supervisor de Comisión




José María Gonzales Custodio
Jefe de Comisión

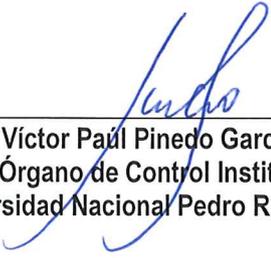



Abog. Ricardo Ivan Rojas Muñoz
Abogado de la Comisión

AL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lambayeque 10 de noviembre de 2021.




Víctor Paul Pinedo García
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME CONTROL ESPECÍFICO
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con Evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | |
|----|---|-------------------------------------|------------------------------------|--|--------------------|-----------|--|---|--|--|-------|--------------------------|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional |
| 1 | Comité de selección y admisión de oferta y adjudicación de buena pro a posterior que presentó declaración jurada con información inexacta y, de unidad de abastecimientos realizados, antes del consentimiento de la buena pro, verificación posterior a la información del postor adjudicado, sin advertir que la misma no se encontraba actualizada en el registro nacional de proveedores; | Segundo Alejandro Cabrera Gastelo | 16502387 | Presidente del Comité de Selección del C.P. n.º 001-2020/UNPRG | 18/9/2020 | 2/11/2020 | CAP | Creó la casilla electrónica pero no la activó | Calle Lira n.º 175 Urb. La Plata / Chiclayo / Lambayeque | | | X |
| 2 | información del postor adjudicado, sin advertir que la misma no se encontraba actualizada en el registro nacional de proveedores; | Eliana Janet Castillo Panta | 40192343 | Primer miembro titular del Comité de Selección del C.P. n.º 001-2020/UNPRG Jefa de la Oficina de Logística (Unidad de Abastecimiento) de la UNPRG | 18/9/2020 | 2/11/2020 | CAS | Creó la casilla electrónica pero no la activó | Calle Vivanco n.º 239 – Urb. Remigio Silva / Chiclayo / Lambayeque | | X | X |
| 3 | afectando el principio de presunción de veracidad que debe regir en las actuaciones de la administración pública. | Alejandro Gilberto Camacho Saavedra | 16727073 | Segundo miembro titular del Comité de Selección del C.P. n.º 001-2020/UNPRG | 18/9/2020 | 2/11/2020 | CAP | Creó la casilla electrónica pero no la activó | Calle Indoamérica n.º 355 – José Leonardo/Chiclayo / Lambayeque | | | X |



Lambayeque, 10 de noviembre de 2021.

OFICIO N° 0462-2021/VIRTUAL/VPPG/UNPRG

Señora:

Olinda Vigo vargas

Rectora (e)

Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

Calle Juan XXIII N° 391 – Ciudad Universitaria

Lambayeque / Lambayeque / Lambayeque

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.º 016-2021-2-0205-SCE

REF. : a) Oficio n. 0304-2021/VIRTUAL/VPPG/OCI/UNPRG de 1 de setiembre de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al Concurso Público n.º 001-2020/UNPRG Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico Hechos con Presunta Irregularidad se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 016-2021-2-0205-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Victor Paul Pinedo García
Jefe (e) de OCI de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo
Contraloría General de la República



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 0462-2021/VIRTUAL/VPPG/UNPRG

EMISOR : VICTOR PAÚL PINEDO GARCÍA - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico Hechos con Presunta Irregularidad se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 016-2021-2-0205-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20105685875**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2021-CG/0205
2. Informe n

NOTIFICADOR : VICTOR PAÚL PINEDO GARCÍA - UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2021-CG/0205

DOCUMENTO : OFICIO N° 0462-2021/VIRTUAL/VPPG/UNPRG

EMISOR : VICTOR PAÚL PINEDO GARCÍA - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20105685875

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 319

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico Hechos con Presunta Irregularidad se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 016-2021-2-0205-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe n

